



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE RIELVES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rielves sobre imposición de la tasa por utilización de la báscula municipal así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la báscula municipal.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye hecho imponible la utilización para pesar productos agrícolas a través de la báscula municipal.

#### **Artículo 3. La cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijando en la presente tarifa:

- a) Por pesada, hasta 10.000 Kg. 2,00 euros.
- b) Por pesada, de 10.001 Kg. a 20.000 Kg., 3,00 euros.
- c) Por pesada, más de 20.000 Kg., 4,00 euros.

#### **Artículo 4.- Normas de gestión:**

El pago se realizará en forma de autoliquidación, procediendo a la introducción del importe exacto en la máquina instalada en la caseta de la báscula municipal, no procediendo a la devolución del exceso del importe insertado.

#### **Artículo 5.- Horario.**

La Báscula Municipal estará abierta al público las 24 horas del días, durante todos los días del año salvo en los casos de avería.

#### **Artículo 6. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de junio de 2016 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Rielves 24 de agosto de 2016.-El Alcalde, Luis Vicente Arellano García-Arcicóllar.

N.º I.- 4997